

Proyecto de Ley N° 621 / 2021-CR

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 119-A DEL DECRETO LEGISLATIVO 957, CÓDIGO PROCESAL PENAL Y EL ARTÍCULO 447 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1154 QUE REGULA EL PROCESO DE EXPULSIÓN INMEDIATA DE EXTRANJEROS EN CASO DE FLAGRANCIA.

Los Congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **Renovación Popular**, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 119-A DEL DECRETO LEGISLATIVO 957, CÓDIGO PROCESAL PENAL Y EL ARTÍCULO 447 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1154 QUE REGULA EL PROCESO DE EXPULSIÓN INMEDIATA DE EXTRANJEROS EN CASO DE FLAGRANCIA.

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto regular la figura de la expulsión de extranjeros que sean detenidos en flagrante delito con la finalidad de que sean procesados en su país de origen.

Artículo 2. Se modifica el artículo 447 del Decreto Legislativo 1154 que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia.

Modifícase el artículo 447 del Decreto Legislativo 1154 que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, el cual quedaría redactado en los siguientes términos:

"Artículo 447.- Audiencia Única de Incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva

(...)

2. Dentro del mismo requerimiento de incoación, el fiscal debe acompañar el expediente fiscal y comunicar si requiere la imposición de alguna medida coercitiva, que asegure la presencia del imputado en el desarrollo de todo el



proceso inmediato. el requerimiento de incoación debe contener, en lo que resulte pertinente, los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 336.

En el caso de ciudadanos extranjeros, el fiscal solicitará su expulsión inmediata.

(...)

6. Pronunciada la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, el fiscal procede a formular acusación dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad. recibido el requerimiento fiscal, el juez de la investigación preparatoria, en el día, lo remite al juez penal competente, para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 448.

En caso de ciudadanos extranjeros, el juez dictará su expulsión inmediata conjuntamente con la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, a fin de que pueda afrontar su proceso desde su país de origen vía videoconferencia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 119-A del Código Procesal Penal.

Artículo 3. Modificación del artículo 119-A del Código Procesal Penal Decreto legislativo 957

Se modifica el Artículo 119-A del Código Procesal Penal Decreto legislativo 957 el cual quedaría redactado en los siguientes términos:

Artículo 119-A.- Audiencia

1. La presencia física del imputado es obligatoria en la audiencia del juicio, conforme al inciso 1) del artículo 356, así como en aquellos actos procesales dispuestos por ley.

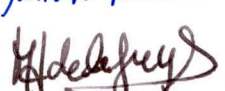
2. Excepcionalmente, podrá utilizarse el método de videoconferencia, en los siguientes casos:

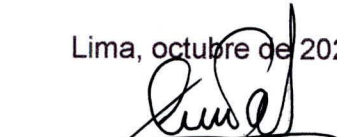
2.1 A pedido del fiscal, del imputado o por disposición del juez en caso el imputado se encuentre privado de su libertad y su traslado al lugar de la audiencia encuentre dificultades por la distancia o porque exista peligro de fuga."

2.1 Cuando se haya dispuesto la expulsión del imputado en virtud del artículo 447 del Código Procesal Penal.

Lima, octubre de 2021


Javier Padilla Romero


Alejandro Morán Barrios

Hilario Aguayo


José Cueto Asencio


Miguel Ángel Cárdenas Rosales



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Nuestra Constitución política, la Convención Americana de Derechos Humanos, el pacto mundial migratorio y opiniones consultivas de la Corte IDH constituyen una base legal sólida para concluir:

1. Que la seguridad es una prioridad para nuestro país.
2. Que la soberanía de los Estados prevalece sobre las normas de carácter internacional siempre que estas políticas no colisionen con las disposiciones de los tratados de derechos humanos suscritos por el Perú.

Constitución Política del Perú

"Artículo 44°. Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; **proteger a la población de las amenazas contra su seguridad**; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. (Énfasis nuestro)". (...).

"Artículo 58°. La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, **seguridad**, servicios públicos e infraestructura. (Énfasis nuestro)".

Convención Americana de Derechos Humanos.

"Artículo 22. Derecho de circulación y de residencia.

6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parteen la presente Convención, **sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley**". (Énfasis nuestro).

Corte Interamericana de Derechos Humanos, su Opinión consultiva OC 18/03 del 17 de setiembre de 2003.

"Cada Estado tiene la facultad -en razón del principio de soberanía- de fijar su propia política migratoria y, en consecuencia, de establecer los criterios sobre la admisión y residencia de las personas migrantes. Sin embargo, ello no significa que dicha política se encuentre fuera de las obligaciones de cada Estado, según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos". (Énfasis nuestro).

ONU. Pacto Mundial para la migración segura, ordenada y regular "Pacto Mundial Migratorio"

"PREÁMBULO



(...)

7. Este Pacto Mundial presenta un marco de cooperación no vinculante jurídicamente que se basa en los compromisos acordados por los Estados Miembros en la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes. Su propósito es fomentar la cooperación internacional sobre la migración entre todas las instancias pertinentes, reconociendo que ningún Estado puede abordar la migración en solitario, y respetar la soberanía de los Estados y sus obligaciones en virtud del derecho internacional". (Énfasis nuestro).

"15. Estamos de acuerdo en que este Pacto Mundial se basa en un conjunto de principios rectores, que son transversales e interdependientes, a saber:

(...)

c) Soberanía nacional. El Pacto Mundial reafirma que los Estados tienen el derecho soberano a determinar su propia política migratoria y la prerrogativa de regular la migración dentro de su jurisdicción, de conformidad con el derecho internacional. Dentro de su jurisdicción soberana, los Estados podrán distinguir entre el estatus migratorio regular e irregular, incluso al decidir con qué medidas legislativas y normativas aplicarán el Pacto Mundial, teniendo en cuenta sus diferentes realidades, políticas y prioridades, y los requisitos para entrar, residir y trabajar en el país, de conformidad con el derecho internacional (Énfasis nuestro).

Impacto de la pandemia del Covid-19 en el personal policial.

De acuerdo a una investigación publicada en el Diario El Peruano, hasta el pasado mes de noviembre de 2020 "el cuerpo policial había sufrido la pérdida de 492 miembros; 24,000 que contrajeron el covid-19 y cerca de 17,000 agentes se encontraban en recuperación al margen del servicio, de un total de 130,000 en actividad"¹.

Creciente número de denuncias en medio de la migración.

Tomamos como principal referencia la migración más acentuada de los últimos años, la de ciudadanos venezolanos. Las siguientes son cifras hasta 2019. "Según el registro de la Policía Nacional del Perú (PNP), el número total de denuncias por comisión de delitos ha crecido en los últimos tres años. Se ha pasado de tener 277,673 denuncias en el 2016 a 371,760 en el 2018. Durante el primer trimestre del 2019 se registraron un total de 104,650 denuncias por comisión de delitos. En total, del 2016 al primer trimestre del 2019, ha habido 1,046,438 denuncias".²

El costo de la delincuencia en nuestro crecimiento económico.

¹ Diario El Peruano. "Seguridad ciudadana para el desarrollo". 01.11.2020 Disponible en: <https://elperuano.pe/noticia/106348-seguridad-ciudadana-para-el-desarrollo>

² Portal Enterarse. "Venezolanos en el Perú: ¿la migración ha generado un aumento de la inseguridad?". 17.09.2019



Si bien se ha conocido que el porcentaje de ilícitos cometidos por ciudadanos extranjeros en el Perú según el Ministerio del Interior es de 2%, cifra mínima comparada con la cantidad de extranjeros que se han reinsertado de manera positiva en nuestra economía y la sociedad peruana, es importante resaltar que se busca fortalecer la seguridad ciudadana no solo respecto a ilícitos cometidos por extranjeros -propósito de esta ley- sino por supuesto, nacionales.

Tal como lo señala el Instituto Peruano de Economía -IPE: "No atacar el problema de inseguridad ciudadana tiene costos económicos importantes. El Banco Mundial señala que el 60% de las empresas en la región se ve obligado a usar recursos en seguridad privada, con gastos que representan entre 2% y 6% de su facturación anual. En ese sentido, más de un tercio de los empresarios afirman que la inseguridad está entre las principales limitaciones de su actividad y expansión. Así, un combate más eficiente contra la delincuencia no solo mejoraría la calidad de vida, sino que abriría más oportunidades de crecimiento".³

El hacinamiento de los centros penitenciarios.

No solo el costo económico es un factor importante considerado en la presente iniciativa, sino también el hacinamiento de los centros penitenciarios. En este ámbito el Tribunal ha declarado en tres ocasiones estados de cosas inconstitucionales: i) con relación a las personas que padecen enfermedades mentales, dentro de las que se encuentran las personas sujetas a medidas de internación (Sentencia 03426-2008-PHC/TC); ii) con respecto a la falta de diagnóstico y tratamiento de la salud mental de las y en el año 2020; iii) en razón del del permanente y crítico hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y las severas deficiencias en la capacidad de albergue, calidad de su infraestructura e instalaciones sanitarias, de salud, de seguridad, entre otros servicios básicos, a nivel nacional. (Sentencia 05436-2014-PHC/TC).

Asimismo, con respecto al hacinamiento permanente de los establecimientos penitenciarios, el Tribunal Constitucional ha señalado de acuerdo a la información del Instituto Nacional Penitenciario, que "se puede apreciar que las altas tasas de hacinamiento han llegado a niveles críticos: mientras que la capacidad de albergue en las 8 Oficinas Regionales asciende a 40137, la población penitenciaria, a febrero de 2020, llega a 96870; lo que significa un exceso de hasta el 141 % de población reclusa en los establecimientos penitenciarios, más aún si, para el INPE, la tasa de hacinamiento es de alrededor de un 20 %. De dichas Oficinas Regionales, 6 de ellas tienen una tasa de sobrepoblación que supera el 100 %, siendo las más altas las Oficinas Regionales Huancayo, Arequipa, Norte-Chiclayo y Lima: Chanchamayo (553%), de Jaen (522%), del Callao (471%), de Camaná (453%), de Abancay (398%) y Miguel Castro Castro (375%). De otra parte, si analiza la información del INPE hasta febrero de 2020, se advierte que 49 de los 68 establecimientos penitenciarios a nivel nacional tienen la condición de hacinados. Asimismo, hasta febrero del 2020, de la población reclusa en establecimientos penitenciarios (96 870), 36 515 tienen la calidad de procesados, en tanto que la población que supera los 60 años asciende a 4899 (5,1 %).

³ INSTITUTO PERUANO DE ECONOMÍA. "Resultados inseguros". 24.02.2020. Disponible en: <https://www.ipe.org.pe/portal/resultados-inseguros/>



III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA.

La presente iniciativa al proponer la modificación del Código procesal penal y el decreto legislativo que regula el proceso inmediato para delitos de flagrancia, tendrá un efecto positivo y casi inmediato como política disuasiva y como medida contra el hacinamiento de los centros penitenciarios.

DE LA MODIFICACIÓN DEL ART 447 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1194	
TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO
"Artículo 447.- Audiencia Única de Incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva (...) 2. Dentro del mismo requerimiento de incoación, el fiscal debe acompañar el expediente fiscal y comunicar si requiere la imposición de alguna medida coercitiva, que asegure la presencia del imputado en el desarrollo de todo el proceso inmediato. el requerimiento de incoación debe contener, en lo que resulte pertinente, los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 336.	"Artículo 447.- Audiencia Única de Incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva (...) 2. Dentro del mismo requerimiento de incoación, el fiscal debe acompañar el expediente fiscal y comunicar si requiere la imposición de alguna medida coercitiva, que asegure la presencia del imputado en el desarrollo de todo el proceso inmediato. el requerimiento de incoación debe contener, en lo que resulte pertinente, los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 336. En el caso de ciudadanos extranjeros, el fiscal solicitará su expulsión inmediata.
(...) 6. Pronunciada la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, el fiscal procede a formular acusación dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad. recibido el requerimiento fiscal, el juez de la investigación preparatoria, en el día, lo remite al juez penal competente, para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 448.	(...) 6. Pronunciada la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, el fiscal procede a formular acusación dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad. recibido el requerimiento fiscal, el juez de la investigación preparatoria, en el día, lo remite al juez penal competente, para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 448. En caso de ciudadanos extranjeros, el juez dictará su expulsión



	inmediata conjuntamente con la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, a fin de que pueda afrontar su proceso desde su país de origen vía videoconferencia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 119-A del Código Procesal Penal.
--	--

DE LA MODIFICACIÓN DEL ART 119-A DEL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL	
TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO
Artículo 119-A.- Audiencia 1. La presencia física del imputado es obligatoria en la audiencia del juicio, conforme al inciso 1) del artículo 356, así como en aquellos actos procesales dispuestos por ley. 2. Excepcionalmente, a pedido del fiscal, del imputado o por disposición del juez, podrá utilizarse el método de videoconferencia en casos que el imputado se encuentre privado de su libertad y su traslado al lugar de la audiencia encuentre dificultades por la distancia o porque exista peligro de fuga.	Artículo 119-A.- Audiencia 1. La presencia física del imputado es obligatoria en la audiencia del juicio, conforme al inciso 1) del artículo 356, así como en aquellos actos procesales dispuestos por ley. 2. Excepcionalmente, podrá utilizarse el método de videoconferencia, en los siguientes casos: 2.1 A pedido del fiscal, del imputado o por disposición del juez en caso el imputado se encuentre privado de su libertad y su traslado al lugar de la audiencia encuentre dificultades por la distancia o porque exista peligro de fuga." 2.1 Cuando se haya dispuesto la expulsión del imputado en virtud del artículo 447 del Código Procesal Penal.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

El presente proyecto de ley no genera gasto alguno al erario nacional, toda vez que el propósito de esta iniciativa es precisar de manera taxativa los supuestos en los cuales debería proceder la expulsión de extranjeros por las razones señaladas en la exposición de motivos.

V. LA INICIATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley está enmarcado en la política del Acuerdo Nacional: "**I. Democracia y Estado de Derecho**", fundamentalmente en sus numerales 7 y 9



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

"Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana", y "Política de Seguridad Nacional", respectivamente.